



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/091-18/PM**, instruido en contra de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al incurrir presuntamente en responsabilidad administrativa al no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, asimismo presuntamente el no velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes, aunado a presuntamente realizar la conducta prohibida de valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito, solicitar o recibir regalos o dádivas en general, realizar cualquier acto de corrupción, y actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones; violaciones contempladas en las fracciones **I, II y XIII** del artículo **155**, fracción **V, XII y XX** del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra de los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED], notificándoseles en tiempo y forma, a fin de que comparecieran a la Audiencia de Ley y rindieran su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual los denunciados formularon replica.

SEGUNDO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/091-18/PM**, las cuales consisten en:

1. Oficio DPM/0662/2018, suscrito por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite a esta Autoridad, lo siguiente:

- Parte informativo de fecha 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, suscrito por el guardia auxiliar [REDACTED] del cual se desprende que: *“Siendo el día 07 de Mayo del año en curso el que suscribe el Guarda Auxiliar de Monterrey [REDACTED] No. Nomina [REDACTED] siendo aproximadamente las 06:30 horas de la mañana al encontrarme en mi punto fijo asignado en la caseta Florida con calle [REDACTED] se aproxima el Alfa en turno de la zona Sur, Pol. [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] así mismo ella desciende de la misma, logrando yo visualizar que traía en sus manos una botella que estaba envuelta en una bolsa de la negociación OXXO y que también sostenía un celular LG color plateado y un teléfono celular de la marca Iphone en color negro y percatándome que en medio de los celulares se encontraba dinero en efectivo y refiriéndome a mi persona que no tomara el dinero porque ella sabía cuanto era y que lo tenía contado por lo que ella me hizo mención que iba a dejar la botella, los teléfonos y el dinero mencionándole que no podía dejar las cosas ahí porque estábamos en servicio a lo cual ella refirió que no pasaba nada que ella era la Alfa y que no iba a haber ningún problema y que si no se aceptaba en que dejara las cosas en la caseta me iba a arrestar.*

Por lo anterior siendo las 06:50 horas aproximadamente se aproximó un oficial de policía en la unidad 218 quien es reconocido como el Pol. [REDACTED] el cual refirió que venía por las cosas



que había dejado su esposa la Pol. [REDACTED] por lo que ingresa el oficial a la caseta tomando las cosas antes mencionadas...".

- Parte informativo de fecha 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, suscrito por el policía número 2, Supervisor nocturno [REDACTED] del cual se desprende que: *"Por medio del presente me permito informarle que siendo las 05:10 hrs del día 07 de mayo del presente año, al encontrarme en mi servicio de patrullaje a bordo de la unidad 125, C4 reporta una víctima que se queja de los servidores públicos en los cruces de Revolución y Garza Sada, en el estacionamiento del centro comercial [REDACTED] aproximándome al lugar, encontrando en el lugar a quien se identifica como [REDACTED] de 33 años con domicilio en [REDACTED] en Guadalupe, Nuevo León, el cual comunica que una unidad con un masculino y una femenina, lo habían abordado en dichos cruces, haciéndole mención que traía aliento alcohólico, por lo cual le pide la cantidad de \$500.00 para que se retire accediendo este a dárselos. Comunicando que la femenina le realiza una inspección en el interior del vehículo [REDACTED] de la honda placas [REDACTED] en color quindo, comentando que traía un un celular modelo iPhone 8 y en el bolso de su novia [REDACTED] de 29 años traía la cantidad de \$2,600.00 y al retirarse la unidad se percatan de que dichas pertenencias ya no se encontraban. Al realiza la investigación con los roles de la única unidad con esas características era la unidad [REDACTED] la cual es tripulada por el C. Pol. [REDACTED] y la Pol. [REDACTED] [REDACTED], los cuales al ser vistos por la victima son plenamente identificados como los que lo habían abordado e inspeccionado momentos antes, por lo cual la unidad [REDACTED] al mando del Pol. [REDACTED] realiza un IPH con número de folio [REDACTED] por robo".*
- Queja por Comparecencia vertida por la C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de mayo del 2018-dos mil dieciocho, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, dentro de la cual expone:

"Que siendo el día lunes 7 de mayo de 2018-dos mil dieciocho, aproximadamente a las 4:00 horas me encontraba viajando de acompañante en el lado derecho del conductor de un vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], del cual no recuerdo el número de placas, siendo dicho automóvil de mi propiedad, el cual era conducido por mi amigo [REDACTED] y donde íbamos solo él y yo y circulábamos por la avenida Revolución de norte a sur y al encontrarnos un poco antes de la avenida Eugenio Garza Sada, frente a la tienda de [REDACTED] vimos a una mujer policía con una linterna haciéndonos señas para que nos detuviéramos, por lo cual nos detuvimos y ella nos preguntó que si habíamos tomado bebidas alcohólicas a lo que le contestamos que si, ya que veníamos de cenar y después nos pidió que nos orilláramos porque nos iba a hacer una revisión, por lo que nos orillamos y nos bajamos del vehículo y nos dijo que fuéramos con otro oficial de policía de sexo masculino que se encontraba allí y que el iba a determinar si nos podíamos ir o no y al estar platicando con ese oficial la mujer policía estaba revisando nuestro vehículo y yo trataba de acercarme al vehículo y ella me decía que me retirara, lo cual fue varias veces, sacando una botella de wiskey de marca [REDACTED] ya comenzada, argumentando que estábamos ingiriendo en el vehículo pero no fue así, para que ya por fin el oficial varón me dijo que fuera con la mujer policía y que ella iba a tomar la decisión final, por lo que así lo hice y ella me preguntó que sí traía dinero y le dije que no y me dijo pídele a tu amigo y fui con el y me prestó \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) y se los dí a la mujer policía quien le hace una seña al policía varón y los dos se retiran del lugar, yéndose de allí por lo que nos subimos al automóvil y veó que ya no se encontraba mi teléfono celular el cual de marca I Phone 8 de 256 GB y de mi bolsa, al momento de querer pagarle a mi amigo veó que me falta la cantidad de \$2, 600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS) los cuales eran billetes de quinientos y doscientos pesos, robándonos también la botella de wiskey por lo que inmediatamente mi compañero llamó por teléfono al 911 y llegó allí una patrulla de policía de Monterrey en donde iban dos elementos hombres a quienes les denunciemos los hechos y con la información que les dimos ubicaron a la patrulla que inicialmente nos abordó a quien mandaron llamar llegando allí posteriormente la unidad donde iban el hombre y la mujer policía que nos robaron y al carearnos ellos negaron los hechos diciendo ella que no era cierto y que ellos no nos habían robado nada, ya que ella no había tomado mi teléfono celular porque tenía una mejor y me lo mostraba. Posteriormente llegó otro oficial de la policía de Monterrey y a el le llenamos el IPH nos dio un número de folio para continuar con el procedimiento. Por lo que solicito se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable y de los policías que nos robaron y se les sancione como corresponda. Siendo todo lo que tengo que manifestar".



2. En fecha 11-once de mayo del 2018-dos mil dieciocho, esta autoridad acuerda radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/091-18/PM**.

3. En fecha 14-catorce de mayo del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dicto un acuerdo mediante el cual acuerda lo siguiente: **Primero**. Girar oficio al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/367-18/PM, mediante el cual solicita se informe el nombre o nombres de los elementos que se encontraban asignados a las unidades [REDACTED] el día 07-siete de mayo del 2018, a las 05:00-cinco horas. **Segundo** Girar oficio a la Directora de Análisis, información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/368-18/PM, mediante el cual solicita remita la videograbación captada de las 05:00-cinco horas a las 07:00 horas del día 07 de mayo del año 2018, de las unidades [REDACTED]. **Tercero** Girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/369-18/PM, en el cual solicita se informen los antecedentes laborales sobre los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]. **Cuarto** Girar oficio a la Jefa de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/370-18/PM, mediante el cual solicita datos referentes a domicilio, sueldo, fecha de ingreso y/o baja, antecedentes dentro de sus expedientes laborales, Clave única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los C. C. [REDACTED] y [REDACTED].

4. En fecha 16-dieciséis de mayo del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número **RH-SSPVM/263/2018**, mediante el cual remite información relativa a servidora pública C. [REDACTED], siendo la siguiente:

- C. [REDACTED] se encuentra activo, fecha de ingreso [REDACTED] de agosto del 2014, puesto policía, sueldo \$15,690.80 mensual, RFC [REDACTED] domicilio [REDACTED].

5. En fecha 15-quince de mayo del 2018, se recibe oficio número DPM/035/2018, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que la C. Pol. [REDACTED] responsable del turno y como ordenanza el C. Pol. [REDACTED] son los elementos que se encontraban asignados a la unidad 239, el día 06 de mayo del 2018 en el turno nocturno en la zona sur, el cual comprende de las 19:00 hrs del día 06 de mayo a las 07:00 hrs del día 07 de mayo del año en 2018, así mismo se informa que la unidad [REDACTED] se encuentra en los patios de estas instalaciones a disposición del Ministerio Público por daños.

6. En fecha 06-seis de junio del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dicta acuerdo mediante el cual ordena girar cédulas citatorias a los servidores públicos C. [REDACTED] y C. [REDACTED] así como cédula citatoria a la C. [REDACTED] a fin de que comparezcan a rendir una declaración en relación a los hechos investigados, generándose las respectivas cédulas citatorias.

7. En fecha 11-once de junio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente: "Que el día 07-siete de mayo del año en curso alrededor de las 03:30-tres horas con treinta minutos me encontraba en mi punto asignado en la Caseta Uno [REDACTED] y [REDACTED] Fracción 1 la Florida cuando veo que llega la comandante [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] ella descende de la unidad logrando yo visualizar que traía en sus manos una botella que estaba envuelta en una bolsa del Oxxo y que también estaba sosteniendo un celular marca LG color plateado y un teléfono celular de la marca iPhone en color negro, y me percato que en medio de los celulares se encontraba dinero en efectivo y me dice que no tomara el dinero porque ella sabía cuánto era y que lo tenía contado, por lo que ella me hizo mención



que iba a dejar la botella, los teléfonos y el dinero y le digo que no podía dejar aquí las cosas porque estaba en servicio, a lo cual ella refirió que no pasaría nada y que ella era el Alfa y que no habría problema, y que si no aceptaba que dejara las cosas me iba a arrestar, por lo que siendo alrededor de las 06:30-seis horas con treinta minutos se aproximó un oficial de la policía a bordo de la unidad 218-doscientos dieciocho y veo que venía el policía [REDACTED] el cual refirió que venía por las cosas que había dejado su esposa la policía [REDACTED] por lo que ingresa el oficial a la caseta tomando las cosas antes mencionadas, así mismo quiero mencionar que yo nunca tome las cosas que dejo la comandante [REDACTED] soy consciente de lo que ella estaba haciendo por esa razón levante el parte informativo correspondiente y también quiero aclarar que a mí nunca me dieron las cosas en las manos ya que solo se pasó a dejar las cosas en un rincón de la caseta en la que estaba asignado y tampoco hice entrega de las mismas al policía [REDACTED] ya que él también se pasó a la caseta a tomar las cosas. Así mismo reconozco como mía la firma que aparece al calce del parte informativo de fecha 07-siete de mayo del año en curso. . . .”.

8. En fecha 14-catorce de junio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la C. [REDACTED] a fin de ratificar la queja presentada ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y remitida ante esta Autoridad, manifestando: “. . . que acude a **RATIFICA** la queja presentada ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 09-nueve de mayo del 2018-dos mil dieciocho y que reconoce la firma en la misma, así mismo manifiesta que tengo en mi poder la caja en la que venía el equipo iPhone 8 de color Space Gray de 256 gb de memoria de la cual se desprende que el celular tiene el número de serie [REDACTED] y numero de IMEI [REDACTED] así mismo deseo anexar una impresión de un correo electrónico de la cual se desprende un retiro de efectivo realizado el día anterior a los hechos que me ocurrieron y una impresión de correo electrónico en la cual viene una alerta de la cual se desprende que hubo una actividad en mi teléfono iphone que me sustrajeron, así mismo quiero aclarar que el día de los hechos si declaramos a los oficiales que si traíamos aliento alcohólico y que mandaran a solicitar para que nos hicieran las pruebas correspondientes ya que ellos como policías no eran competentes de hacerlo, así mismo quiero aclarar que cuando llamamos al 911 la patrulla que nos atendió no tomaron acción a lo que dijimos ya que eran actos de corrupción lo que nos solicitaron los oficiales y no tomaron acción. Siendo todo lo que desea manifestar”.

9. En fecha 14-catorce de junio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial, en la cual manifestó lo siguiente: “Que el día 07-siete de mayo del año en curso, alrededor de las 05:00-cinco horas me encontraba circulando sobre la avenida Félix U. Gómez en su cruce por la calle colon cuando recibo una llamada telefónica de la central de radio y me comunicaban que sobre la avenida Revolución y Garza Sada en el estacionamiento de un [REDACTED] se encontraba una quejosa que se estaba inconformando de una unidad, a lo cual procedo a ir al lugar, y al llegar con los quejosos, me comunican que una unidad se encontraba ahí parada y que los detiene para una inspección, ahí le indican que venían ebrios y que les iban a inspeccionar la camioneta, los ciudadanos acceden a que la revisen, el elemento varón se queda con los ciudadanos y la elemento mujer checa la camioneta de los ciudadanos, indica el ciudadano que los elementos le pidieron dinero para retirarse a lo cual accede a entregarle la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos, por lo cual se retira la unidad de policía, y al momento en que los ciudadanos abordan su camioneta ya no traían su celular ni la botella de vino que traían, por lo cual hacen el reporte a la central de radio indicando los hechos, por lo cual yo procedo a revisar el rol y veo que solo anda una unidad con una mujer que es la persona encargada de la compañía, le mando a hablar a la unidad y al legar al lugar, de inmediato los ciudadanos los identifican como los elementos que los habían revisado, por lo cual les indico los hechos y ellos se niegan de haber realizado o de quitarle algo, por lo cual le indico a otra unidad que pase al lugar siendo esta la 203-doscientos tres para que les levantara un IPH, a la unidad en la que venían los elementos de los cuales se quejaron los ciudadanos la mande de regreso a las instalaciones del Alamey a disposición de la guardia interna para ordenes con el Director de Policía, ellos ya se quedaron a disposición del director. Así mismo reconozco como mía la firma que aparece al calce del parte informativo de fecha 07-siete de mayo del año en curso. Sin nada más que desee agregar . . . ”.

10. En fecha 25-veinticinco de junio del 2018-dos mil dieciocho, se dicta un acuerdo por medio del cual se ordena iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] señalándose fecha para el desahogo de la



audiencia de ley, corriéndoles traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan; acuerdo que fue debidamente notificado, según se desprende de autos.

11. En fecha 04-cuatro de julio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó lo siguiente: "Que el día de los hechos alrededor de las 04:00-cuatro horas íbamos circulando yo y mi compañera [REDACTED] a bordo de la unidad 239-doscientos treinta y nueve sobre la Avenida Revolución a la altura de Sendero Sur al seguir circulando sobre dicha avenida en su cruce con Garza Sada se encontraba una Nave Nodrizas con doble plataforma atorada sobre Garza Sada por lo cual nos reversamos para querer salir sobre Revolución al Norte pero como es una curva no pudimos hacer esa vuelta por lo que nos quedamos parados en el estacionamiento de HEB que se encuentra sobre de Revolución y Sendero Sur, para desviar los vehículos que se dirigían hacia la Avenida Garza Sada ya que estaba cerrada por las maniobras que hacía en esos momentos la nave nodriza, así mismo en el punto en que nos encontrábamos descendimos de la unidad para desviar los vehículos por abajo del puente de Revolución hacia Garza Sada al sur o Revolución al Norte, indicándoles el problema que había con la nave nodriza, en ese momento se visualiza una camioneta Cerrada en color rojo con sus luces delanteras apagadas, por lo cual se le orilla para indicarle que las luces las traía apagadas, se orilla el vehículo en la parte de en medio trasera derecha de la unidad de nosotros y del vehículo descienden dos personas uno de sexo masculino y otra de sexo femenino, yo me encontraba aun en la orilla de la calle haciendo indicaciones a los vehículos que circulaban sobre la avenida y en esos momentos se acerca la compañera [REDACTED] y se le indica que traían sus luces apagadas al momento de hacerles esa indicación, me aproximó con la compañera cuando descienden las personas del vehículo, percatándonos que traían un olor a alcohol, por lo cual yo me quedo con la persona masculina y la compañera [REDACTED] con la femenina, y yo le cuestionaba al hombre sobre de dónde venían, y me indicaba que venían de una fiesta y la compañera [REDACTED] le cuestionaba algunas cosas a la femenina sobre algunas cosas de las cuales no escuche, mientras seguíamos platicando yo y el masculino, la compañera [REDACTED] procede a revisar el vehículo estando siempre en compañía de la ciudadana femenina, en un momento de la plática la compañera [REDACTED] me indica que los ciudadanos traían en el interior del vehículo cervezas a medio consumir, por lo cual la compañera [REDACTED] saca un envase de cerveza, un Tecate y una botella de vino de la cual no recuerdo de cual era, las pone en la orilla de la unidad por lo cual yo le refiero al ciudadano masculino que le iba a tirar el líquido de las bebidas, procediendo a tirar el Tecate, después la cerveza en botella y le entregue el envase en la mano al masculino, y el masculino me preguntaba sobre que iba a pasar ya que traía una cerveza, a lo cual el indico que como son familia que las indicaciones las da mi comandante quien era [REDACTED] la cual en esos momentos se encontraba platicando con la ciudadana femenina, nos quedamos platicando alrededor de cinco o diez minutos más con los ciudadanos, cuando me dice la comandante [REDACTED] que nos fuéramos ya que teníamos que recoger las hojas de abordamiento, yo no supe si la compañera [REDACTED] les diera alguna indicación, solo me dijo que ya nos fuéramos porque teníamos que hacer eso en eso subimos a la unidad y pide mi compañera [REDACTED] por radio al Orión 11-once y 10-diez que recojan las hojas de abordamiento de sus unidades porque íbamos a pasar por ellas, y nos trasladamos a todas las zonas para recoger las hojas, y procedimos a trasladarnos a la comandancia para entregarlas, al estar por llegar nos comunican por el radio el [REDACTED] el cual es el comandante [REDACTED] que nos aproximáramos a la Avenida Revolución en su cruce con Sendero Sur, nosotros solo contestamos que estábamos cerca de la comandancia y que dejaríamos las hojas de abordamiento, llegamos a los patios del Alamey, desciende la compañera [REDACTED] a dejar las hojas de abordamiento mientras yo dormitaba un poco en la unidad, regresa la compañera y es cuando se da cuenta que la botella de vino se había quedado en la caja de nuestra unidad, posteriormente nos dirigíamos con el comandante [REDACTED] pero ya que la compañera [REDACTED] se encontraba con malestar estomacal me pide que la lleve a un baño, y le respondo que si quería la llevaría a la caseta de Contry y me dice que no aguantaría hasta llegar a esa caseta, por lo cual nos dirigimos a la caseta que está en la Florida, al llegar dicha caseta la compañera [REDACTED] desciende de la unidad para entrar al baño, desciende de la unidad y ella traía colgada una mochila o bolsa de color crema y entra a la caseta, tardándose alrededor de cinco a diez minutos, sube a la unidad y ella aun traía su mochila, y me dice que nos dirigiéramos con el Comandante [REDACTED] llegamos con el y se encontraba el Comandante [REDACTED] y las personas que momentos antes habíamos detenido por sus luces delanteras apagadas, descendemos de la unidad y la persona femenina empieza a gritar que la compañera [REDACTED] la había robado y que era una ratera, a lo cual la compañera [REDACTED] le contesta que nunca le había robado nada, y la ciudadana le seguía diciendo que le habían robado de la cartera un dinero y un celular, por lo cual yo le digo a [REDACTED] que se retire de ahí y que se vaya hacia nuestra unidad porque la ciudadana femenina estaba muy alterada, acusando en todo momento a la compañera [REDACTED] de haber sustraído sus cosas de la camioneta, y quedándose el Comandante [REDACTED] a dialogar con las personas, se acerca el Comandante [REDACTED] con nosotros y nos cuestiona que si nosotros habíamos agarrado las cosas que decía la ciudadana, a lo cual le contestamos que no que en ningún momento habíamos tomado lo que la ciudadana decía, así mismo le dijimos



a la ciudadana y a su acompañante que le marcaran al celular, ya que ellos nos habían dicho que venían de una fiesta y que posiblemente se les hubiera quedado el celular en la fiesta en la que ellos andaban, por lo cual el comandante [REDACTED] les cuestiona que si querían que les levantaran el reporte a lo cual los ciudadanos contestan que si, así mismo le llamaron a otra unidad a cargo del oficial policía tercero [REDACTED] aproximándose al lugar para levantarles el Informe Policial Homologado, a lo cual el comandante [REDACTED] nos pide que nos retiremos del lugar y que nos dirigiéramos a la comandancia, llegando aproximadamente a la comandancia alrededor de las 06:00-seis de la mañana para que esperáramos órdenes del Director [REDACTED]. Siendo todo lo que desea manifestar”.

12. En fecha 04-cuatro de julio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó: “Que el día 07-siete de mayo del año en curso siendo alrededor de las 06:00-seis horas o 07:00-siete horas, me encontraba a bordo de la unidad 218-doscientos dieciocho cuando recibo una llamada telefónica de mi esposa [REDACTED] quien en ese día se encontraba de alfa, comunicando que pasara a la caseta de [REDACTED] ya que ahí había dejado mi teléfono color negro modelo J7 marca Samsung y el teléfono de ella un Samsung J7 PRO en color plata en un tono rosado y un dinero que ella cargaba siendo aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) ya que ella etnia ese dinero en su cartera ya que iba a pagar una quinta para la fiesta de cumpleaños de la niña el cual se llevó cabo el día 10-diez de mayo del presente año, me aproximo al lugar y al llegar entro a la caseta y veo que las cosas estaban dentro de una mochila el cual el chavo de la guardia auxiliar me dijo que las había metido ahí, recojo las cosas siendo los dos teléfonos, el dinero y una botella de whisky la cual estaba vacía, le hablo a mi esposa y le cuestionó sobre la botella y ya [REDACTED] me comenta la situación que había pasado. Siendo todo lo que desea manifestar.”

13. En fecha 04-cuatro de julio del 2018-dos mil dieciocho, comparece ante el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la servidora pública C. [REDACTED] a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó lo siguiente: “Que el día 07-siete de mayo del presente año alrededor de las 04:30-cuatro horas o 05:00-cinco horas me encontraba en compañía de mi compañero [REDACTED] a bordo de la unidad 239-doscientos treinta y nueve, al ir circulando en Revolución en su cruce sobre la calle [REDACTED] cuando observamos que estaba un tráiler nodriza que estaba tratando de poder salir de la curva, por lo cual procedemos a echarnos de reversa y nos estacionamos en el estacionamiento de carga y descarga del HEB que se encuentra en dichas calles, descendemos de la unidad para señalar a los conductores de que se hicieran a un lado para evitar cualquier accidente de tráfico, después de unos momentos y de haberle dado indicaciones a algunos conductores sobre esa situación, observamos a un vehículo a exceso de velocidad y que traía las luces delanteras apagadas, por lo cual le señalizamos con las lámparas para que bajaran la velocidad, se acerca la camioneta color rojo de un modelo reciente creo que era de la Honda en la cual venia un hombre manejando y una mujer de copiloto, el conductor de la unidad nos comenta sobre que pasaba, y le comentamos que porque traían las luces apagadas y porque estaban circulando a exceso de velocidad, a lo cual nos comenta que se le había olvidado encenderlas ya que venían de la casa de unos amigos de tomarse una cervezas, por lo cual solo le dijimos que encendieran las luces ya que aún estaba oscuro, sin que nosotros le dijéramos nada el conductor de la camioneta orilla el vehículo cerca de nuestra unidad y ellos solos descienden del mismo, y nos decían que venían tomados y que venían de casa de unos amigos de haberse tomado unas cervezas, se acerca el conductor conmigo y mi compañero y nos dice que ya se irían a descansar mientras la mujer solamente se reía, por lo cual solo les dijimos que encendieran las luces de su vehículo y se retiraran, a lo cual el hombre nos dice “tengan para los chescos” mientras sacaba su cartera de la bolsa de su pantalón, lo cual al abrirla observamos que solo traía alrededor de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) y nos dice “sé que no es mucho pero ahí va para las sodas”, y la muchacha solo me veía y me decía que estaban tomados y que ya se irían, a lo cual mi compañero [REDACTED] me dice “chécate la camioneta” por lo cual me acerco por la parte trasera de la camioneta de los ciudadanos, la muchacha me abre la puerta trasera del lado derecho de la camioneta y yo con mi lámpara empecé a aluzar el interior de la camioneta y observo en el piso una botella de whisky, una botella de vidrio de cerveza y una lata de Tecate, la cuales aún se sentían que estaban frescas, y las tomo del interior del vehículo y las pongo en la parte de la cajuela de mi unidad, y le digo a mi compañero [REDACTED] mira efectivamente si vienen tomados y mi compañero procede tirar el contenido de la botella de vidrio y del Tecate y por lo que nos decían los ciudadanos se nos olvidó tirar el contenido de la botella de whisky y de devolvérsela a los ciudadanos ya que nos estaban sacando platica, en eso la muchacha empieza a decirme otra vez que ya se iban a descansar y que les echáramos la mano ya que su novio nos estaba ofreciendo dinero, y el muchacho le decía lo mismo a mi compañero y le seguía diciendo que tomara el dinero, a lo cual mi compañero se negaba a tomarlos, a lo cual yo les digo que no queríamos dinero y que si ya



se iban a descansar que ya se retiraran, en eso escucho que me hablan por la frecuencia que me pedían las hojas de abordamientos, a lo cual yo le comento a mi compañero que nos fuéramos, a lo cual el chavo aun nos seguía diciendo "tomen los ciento cuarenta pesos, sé que no es mucho pero es para los refrescos" y nosotros seguíamos negándonos a tomarlo, por lo que el compañero [REDACTED] le dice que no que le hacían más falta a él y que nosotros nos teníamos que retirar porque tenemos que entregar unas cosas, por lo cual ellos suben a su vehículo y se retiran, nosotros nos retiramos del lugar siguiendo el tráiler nodriza maniobrando en el mismo lugar ya que aún no podía salir, fue cuestión de un minuto y el tráiler nodriza se retiró del lugar por lo cual empezamos nuestra circulación sobre la avenida [REDACTED] tomando una curva hacia la derecha por lo cual creo que la botella de whisky callo dentro de la unidad en esa curva, por lo cual como ya traíamos las hojas de abordamiento desde antes de que pasaran esos hechos procedimos a entregarlas a la comandancia en la Alamey, ya cuando estábamos a punto de llegar al Alamey, por el teléfono que tienen los responsables de turno me marca el comandante [REDACTED] y me pregunta sobre donde estoy y que lo viera en Revolución, a lo cual le conteste que iría una vez que entregara las hojas de abordamientos, entregamos las hojas de abordamientos y al estar saliendo veo que en la parte de la caja de la unidad traía la botella de whisky que había inspeccionado del vehículo de dichos ciudadanos, por lo cual le menciono de la botella a mi compañero y me dice ni modo se ha de haber caído ahorita que salimos, y al salir del Alamey me vuelve a marcar el comandante [REDACTED] y me vuelve a decir que me fuera a encontrarme con él en la Avenida Revolución y le volví a comentar que ya iba en camino, como desde hace un tiempo en ese día tenía un malestar estomacal, yo le pedí a compañero [REDACTED] que me llevara a hacer del baño y me comento que me llevaría a una caseta, a lo cual el dije que si, por lo cual llegamos a la caseta de [REDACTED] en la colonia Florida, al llegar a la caseta me bajo de mi unidad con mi mochila, hice del baño rápido y salí de la caseta, cuando me volvió a marcar [REDACTED] por lo cual se me hizo raro que me insistiera mucho por lo cual agarre mis cosas personales a temor de que se mal interpretara alguna situación, dichas cosas eran un celular Samsung J7 color negro que es propiedad de mi esposo, alrededor de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y mi celular Samsung J7 en color Plateado los cuales use para pagar la fiesta de mi hija dicho dinero yo lo conseguí con un familiar que me lo dio para realizar el pago de la fiesta y la botella que era de los ciudadanos, por lo cual procedo a dejarlas en la caseta y le menciono al compañero [REDACTED] de la guardia auxiliar que dejaría las cosas ahí y que eran cosas personales y él me dice que estaba bien que las dejara ahí en un rincón a lo cual yo procedí a dejarlas a dentro de una bolsa que cerré, y le dije que pasaría después por las cosas, solo me decía que estaba bien y yo nunca le entregue a él las cosas el solo me dijo que dejara las cosas en un rincón y yo personalmente las puse en ese lugar, nos retiramos de la caseta y procedimos a encontrarnos con el comandante [REDACTED] al llegar con el comandante [REDACTED] vemos que estaba en compañía de la muchacha y el muchacho que habíamos inspeccionado de entre unos veinte a treinta minutos antes, en eso la muchacha empezó a decir que nosotros los habíamos robado y el muchacho nos decía que éramos unos rateros, le pedimos que se calamara y que nos dijera que pasaba, la muchacha me dijo que yo le había robado un teléfono y dinero que traía, cuando momentos antes cuando la inspeccionamos nos había dicho que no traía dinero, a lo cual solo le digo que yo traía mi teléfono y que no tenía por qué agarrar nada, por lo cual el comandante [REDACTED] nos dice que le levantarían a la quejosa un Informe Policial Homologado, a lo cual a nosotros nos molestó esa situación ya que no habíamos hecho nada de lo que se nos estaba acusando, siendo que ellos traían ciento cuarenta pesos que era lo único que traían y que efectivamente aun traían ese dinero ya que el chofer del comandante [REDACTED] vio que el muchacho aun traía ese dinero, se nos acerca en ese momento el chofer del comandante [REDACTED] y nos dice "el bato dice que les dio quinientos pesos y que aparte el dinero que les robaron" a lo cual nosotros le dijimos que no traía esa cantidad de dinero y que nosotros solo vimos esa cantidad de dinero y ellos mismos nos dijeron que solo traían ciento cuarenta pesos, a lo cual el chofer de [REDACTED] nos decía que sí que solo traía ciento cuarenta pesos la cartera del ciudadano, se acerca el comandante [REDACTED] y nos dice que si le habíamos agarrado algo a los ciudadanos, a lo cual le dijimos que no que solo traían ciento cuarenta pesos y que el ciudadano aun los tiene que tener en su cartera, a lo cual el comandante [REDACTED] nos menciona que [REDACTED] vendría a levantarle un IPH a los ciudadanos se acerca ese compañero les levanta el IPH y a nosotros nos habían mandado en eso a las instalaciones del Alamey a esperar ordenes, ya estando en la Alamey yo me salí aproximadamente como a las 07:30-siete horas o 08:00-ocho horas al Seven a marcarle a [REDACTED] quien es mi pareja y le digo que fuera por unas cosas a la caseta de [REDACTED] en la Colonia Florida, y le menciono que fuera por los teléfonos y el dinero ya que no tenía para seguir con la llamada en el teléfono público, después el me pregunta sobre que pasaba y le digo que después le explicaría ya que él me comento que porque estaban nuestras cosas en la caseta, a lo cual yo le digo que cuando llegue al Alamey yo le explicaría, por lo cual el procedió a recoger las cosas y el personalmente agarro las cosas en la caseta, el guardia de la caseta nunca agarro las cosas ni se las entregó a [REDACTED] el nada más le indico en donde estaban en un rincón entre una mesa y una banca. Así mismo quiero declarar que la quejosa nunca acredito la preexistencia y falta posterior del dinero que dijo que traía en su bolso, ya que la hoja que ella trajo con lo que quiso justificar su dinero es de unas quince horas antes de que pasaran los hechos, que el comandante [REDACTED] jamás manifiesta mi nombre y el de mi compañero en su parte informativo así mismo manifiesta que la quejosa decía que eran doscientos cincuenta pesos de dinero que le habíamos pedido y que nos habían dado y en el Informe Policial Homologado dice que eran quinientos



pesos, así mismo la quejosa no acredita la existencia ni que ella sea la dueña del celular ya que nunca observamos que trajeran celular, el guardia de la G.A.M. [REDACTED], jamás vio las cosas físicamente porque en su declaración dice que nunca las tuvo en sus manos o que yo se las hubiera entregado, también quiero decir que hay contradicción entre lo que dice la quejosa y lo que se expresó en el Informe Policial Homologado en relación al dinero que dice que nos dio, así mismo quiero decir que son dichos aislados que no se comprueban con ninguna prueba que con lo que haga prueba plena en el dicho de la quejosa. Siendo todo lo que desea manifestar”.

14. En fecha 15-quince de mayo del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número 657/A.I./2018, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que los C. C. [REDACTED] y [REDACTED] no cuentan con sanciones en su contra.

15. En fecha 18-dieciocho de julio del 2018-dos mil dieciocho, se recibe escrito firmado por la C. [REDACTED], dentro del cual realiza las siguientes manifestaciones:

“...Yo [REDACTED] de generales conocidos dentro del expediente administrativo CHJ/091-18/PM ante usted con debido respeto comparezco a exponer:

En término del artículo 8 de la carta magna y demás relativos aplicables al presente caso y estando en tiempo y forma legal ocurro allegar y solicitar las siguientes pruebas:

1- Recibo número factura [REDACTED] que ampara el teléfono celular marca Samsung modelo J7prime serie [REDACTED] el cual se puede observar que el recibo está a mi nombre es decir que soy la dueña y legítima propietaria y poseedora del bien mueble que señalé, color plata; tono rosa el celular.

2- Contrato de renta de la finca con número de folio [REDACTED] en Monterrey, Nuevo León en donde se llevo a cabo la fiesta de mi hija con esta prueba demuestro que el número que tenía la suscrita era para pagar dicha quinta.

3- recibo número [REDACTED] que ampara el teléfono celular marca Samsung modelo J7 serie [REDACTED] el cual se puede observar que el recibo está a mi nombre es decir que soy la dueña y legítima propietaria y poseedora del bien mueble que señale, color negro el celular.

Documental vía informe que debiera solicitar al quien corresponda para solicitar las videograbaciones del día y hora que sucedieron los hechos motivo del presente expediente CHJ/091-18/PM administrativos. Con dicha prueba justificare que en ningún momento y ninguna circunstancia de hecho ni de derecho cometimos un hecho ilícito que la ley castiga con pena corporal.

Anexo fotos de los celulares y screenshots donde vienen el número de serie de los celulares...”.

16. En fecha 08-ocho de abril del 2019-dos mil diecinueve, se dicta proveído mediante el cual se acuerda lo siguiente: **Primero.** Girar oficio dirigido al Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/316-19/PM, mediante el cual solicita se remita información relativa al Sueldo, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo, RFC., los procedimientos Administrativos y antecedentes laborales del servidor público [REDACTED] Adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. **Segundo.** Girar oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/317-19/PM, mediante el cual solicita se remita a esta Delegación de Honor y Justicia, los procedimientos Administrativos y antecedentes laborales del servidor público [REDACTED]

17. En fecha 09-nueve de abril del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número 658/A.I./2019, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que, al C. [REDACTED] se le instauraron 02-dos Procedimientos Administrativos, siendo el



primero el número **095/PI/III/2019**, por el motivo de faltar el día 31 de diciembre de 2018, con status de en trámite, y el segundo el número **384/PI/IV/2019**, por el motivo de relajar la disciplina, el día 18 de enero de 2019, con status de en trámite.

18. En fecha 11-once de abril del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número **RH-SSPVM/025/2019**, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el C. [REDACTED] se encuentra activo, con fecha de ingreso del 30 de diciembre del 2014, número de nómina [REDACTED] puesto policía, sueldo 15,690.80 mensual, RFC [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] sin antecedente laboral.

19. En fecha 16-dieciséis de abril del 2019-dos mil diecinueve, se dicta proveído en el cual se acuerda girar oficio dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita información relativa a los servidores públicos C. [REDACTED], C. [REDACTED] y C. [REDACTED] en relación al Sueldo, número de empleado, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio particular, si a la fecha se encuentran activos y antecedentes laborales, en caso de no ser elementos activos, remita ultimo domicilio proporcionado; por lo anterior se generaron los oficios **CHJ/347-19/PM, CHJ/348-19/PM y CHJ/349-19/PM**.

20. En fecha 16-dieciséis de abril del 2019-dos mil diecinueve, se dicta proveído en el cual se acuerda girar oficio dirigido al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita información relativa a los procedimientos Administrativos y antecedentes laborales de los servidores públicos C. [REDACTED] y C. [REDACTED] por lo anterior se generaron los oficios **CHJ/350-19/PM y CHJ/351-19/PM**.

21. En fecha 18-dieciocho de abril del 2019-dos mil diecinueve, se gira oficio al Director de Comando, Control Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número CHJ/364-19/PM, mediante el cual solicita se remita a esta Autoridad **A) BITÁCORA DE RADIO** de la unidad número 239 del día 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, en un horario comprendido de las 03:00-tres a 06:00-seis horas. **B) BITÁCORA DE RADIO** de la unidad número 125 del día 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, en un horario comprendido de las 04:00-cuatro a 06:00-seis horas.

22. En fecha 22-veintidós de abril del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número ARCO/154/2019, signado por el Encargado de la Dirección del C4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite 03-tres hojas de Bitácora de Radio.

23. En fecha 29-veintinueve de abril del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número 746/A.I./2019, signado por el Coordinador de Asuntos Internos, Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que el C. [REDACTED] se le instauraron 02-dos procedimientos administrativos número 486/PI/II/2018, por lo que resulte, se remitió ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por competencia en fecha 09-nueve de mayo del 2018-dos mil dieciocho. No A.I.-542/PI/II/2018, por agredir física y verbalmente a la C. Policía [REDACTED] ambos elementos suspendidos por un periodo de 30-treinta días sin goce de sueldo en fecha 21-veintiuno de febrero del 2019-dos mil diecinueve.

24. En fecha 29-veintinueve de abril del 2019-dos mil diecinueve, se recibe oficio número 747/A.I./2019, signado por el Coordinador de Asuntos Internos, Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que la C. [REDACTED] se le instauraron 02-dos



procedimientos administrativos número 486/PI/II/2018, por lo que resulte, el cual se remitió ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por ser de nuestra competencia en fecha 09-nueve de mayo del 2018-dos mil dieciocho, y No A.I.-542/PI/II/2018, debido a que el C. [REDACTED] agredió física y verbalmente a la C. [REDACTED] por agredir física y verbalmente a la C. Policía [REDACTED], ambos elementos suspendidos por un periodo de 30-treinta días sin goce de sueldo en fecha 21-veintiuno de febrero del 2019-dos mil diecinueve.

25. En fecha 30-treinta de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número RH-SSPVM/028/2019, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que el C. [REDACTED], se encuentra activo con fecha de ingreso 01 de diciembre del 2012, puesto policía, número de nómina [REDACTED] sueldo \$15,690.80 mensual, RFC [REDACTED], domicilio [REDACTED], número [REDACTED] colonia [REDACTED]

26. En fecha 30-treinta de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número RH-SSPVM/027/2019, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que el C. [REDACTED], se encuentra activo, con fecha de ingreso el 30 de diciembre del 2014, con número de nómina [REDACTED], puesto de policía, sueldo \$15,690.80 mensual, RFC [REDACTED] domicilio [REDACTED], número [REDACTED], colonia [REDACTED]

27. En fecha 30-treinta de abril del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio número RH-SSPVM/029/2019, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que la C. [REDACTED], se encuentra activa, con fecha de ingreso del 25 de agosto del 2014, número de nómina [REDACTED], puesto Policía, sueldo \$15,690.80 mensual, RFC [REDACTED] domicilio [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED]

28. En fecha 19-diecinueve de abril del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se declara cerrado el periodo de instrucción del Procedimiento ordenándose su resolución conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

29. En fecha 02-dos de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad dicta un acuerdo en el cual dejar sin efectos el cierre de Instrucción de fecha 19-diecinueve de abril del 2019-dos mil diecinueve a efecto de continuar con el procedimiento respectivo.

30. En fecha 06-seis de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se dicta proveído en el cual se acuerda lo siguiente: **Primero.** girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos, Adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de que remita copia certificada del Expediente Administrativo número A.I.-542/PI/II/2018, el cual se instruyó en contra de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], esto a fin de que esta Comisión en aras de continuar con la integración del asunto que nos ocupa cuente con cada una de las constancias que integran el referido expediente, incluyendo fotografías, videos o cualquier otro elemento de audio o grafico que tenga en su poder. **Segundo.** Girar oficio al Director de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe si dentro de los archivos con los que cuenta esa Dirección, obran videograbaciones captadas por las cámaras de la unidades 239 y 218, en fecha 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, en un horario comprendido de las 03:00 horas a las 08:00 horas, de los cuales se tiene conocimiento que participaron en los hechos denunciados por la C. [REDACTED] y las cuales eran tripuladas por los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED], asimismo precise si cuenta con las videograbaciones de la Caseta Uno ubicada en calle José [REDACTED]



fracción 1 La Florida en la fecha y horario antes mencionado, de ser afirmativo remita en su totalidad las referidas videograbaciones, en virtud de ser necesaria dicha información para la debida resolución respecto de la responsabilidad o no de los servidores públicos sujetos a procedimiento.

31. Constancia de notificación de fecha 08-ocho de mayo del 2019-dos mil diecinueve, mediante la cual el notificador adscrito a la Contraloría de Monterrey, hace constar el impedimento para realizar la notificación del acuerdo de fecha 02 de mayo del año en curso, a los servidores públicos C.C. [REDACTED] y [REDACTED] esto porque los antes referidos ya no habitan en el domicilio señalado para el efecto de oír y recibir notificaciones.

32. En fecha 08-ocho de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad dicta proveído en el cual se acuerda que la notificación del presente acuerdo, así como las subsecuente notificaciones de carácter personal que se manden practicar dentro del presente procedimiento a los C.C. [REDACTED], y [REDACTED], se realicen por medio de Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

33. En fecha 09-nueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad gira oficio al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de solicitarle que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la Coordinación de Monitoreo Urbano de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, remita la información solicitada en fecha 06-seis de mayo del año, mediante el oficio **CHJ/390-19/PM**.

34. En fecha 10-diez de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se recibe el oficio, suscrito por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual entre otras cosas remite el parte informativo de fecha de fecha 08-Ocho de mayo del 2018-dos mil dieciocho, suscrito por el servidor público [REDACTED]

35. En fecha 10-diez de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se acuerda girar cedula citatoria al servidor público [REDACTED] a efecto de que comparezca ante esta autoridad a rendir una declaración testimonial en relación a los hechos investigados.

36. En fecha 13-trece de mayo de 2019-dos mil diecinueve, comparece el servidor público [REDACTED], a efecto de rendir una declaración testimonial, dentro de la cual manifestó:

"Que actualmente me desempeño como oficial de policía del municipio de Monterrey, y mi función principal es prevenir el delito, apoyar y salvaguardar los bienes y la integridad de los Ciudadanos, así como las que me sean asignadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública; en este acto le es mostrado al compareciente el Parte Informativo de fecha 08 de mayo del año 2018, el cual fuera suscrito por el compareciente; por lo cual manifiesta lo siguiente: Que afirmo y ratifico lo descrito en el mismo, ya que siendo el día 07 de mayo del 2018, aproximadamente a las 06:40 horas, me encontraba en la caseta de [REDACTED] en la colonia Florida, ya que andaba en el turno nocturno y antes de salir de su turno, siempre acostumbro lavar la unidad que tengo asignada, estaba terminando de lavar la unidad cuando arribo otra unidad, que era la 218 y la traía el compañero [REDACTED], se me hizo raro porque no era su área de responsabilidad y se me hacía raro que llegara ahí, entonces yo solo lo observe, porque se me hizo raro que no me hablara, si siempre la llevamos de relajo, vi que se metió a la caseta y demoro como 5 minutos en salir, cuanto salió vi que llevaba algo en las manos, pero no alcance a observar que era, entonces me baje de la unidad y fui hasta donde estaba [REDACTED], ya que siempre llevamos relajo, y le pregunte que qué estaba haciendo, lo cuestiono que estaba haciendo ahí, y me dijo que nada, y me dijo "HAY PEDO", y le pregunte porque, y me dijo que había una persona que estaba acusando a su mujer [REDACTED] de un robo, y entonces yo me empecé a reír, y jugando le dije "ya caminaron los dos", es decir, que se habían metido en problemas, y él me contesto que no, que no era cierto, que lo estaba inventando, tratando de justificarse, como yo me seguía burlando, me dijo "A TI QUE TE VALGA MADRE", diciéndome que ya se iba, y como me quede con la curiosidad, fui con el compañero del



GAM que se encontraba en la caceta, que se llama [REDACTED], y le pregunte que había ido a llevar [REDACTED], y fue cuando me dijo que la comandante que andaba de Alfa [REDACTED], había llegado a la caseta a bordo de otra unidad, más o menos como a las 03:00 horas de la mañana, y le había pedido que de favor le guardara ciertas cosas, que eran una botella de licor, dos teléfonos y efectivo, me dijo que él lo vio, que la comandante [REDACTED] le dijo que más tarde iban a ir por ellas, entonces cuando me dijo eso, yo lo primero que pensé es que había problemas, y le dije al compañero lo que [REDACTED] me había dicho, de que acusaban a la comandante [REDACTED] de robo, y le mencione que si él no daba parte de los hechos, se iba a meter en problemas por cosas que él no andaba haciendo, porque eso lo podían sacar de las cámaras, y entonces [REDACTED] le hablo a su comandante comentándole todo, y le dijeron que hiciera el parte informativo, pidiéndome a mí también mi comandante que hiciera un parte donde narrara los hechos que presencie, como ese día terminaba mi turno y me tocaba descanso, realice el parte informativo hasta el día 08 de mayo del 2018, pero ya no supe que había pasado con el asunto.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, le es formulada al compareciente la siguiente pregunta:

1- ¿Qué diga el declarante la razón por la cual no plasmo en el parte informativo de fecha 08 de mayo del 2018, todos los hechos narrados en la presente declaración?

A lo que responde, porque en ese momento me dijeron que hiciera un parte de los hechos que presencie, pero no me especificaron que tan detallado, hasta este momento que me piden la ampliación lo que paso. . . ."

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 14-catorce de mayo del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones"*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *"Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública*



y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IX y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidores públicos que se les atribuye a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que: *“se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”* y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como: *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*, de ahí que en el presente caso, al analizar los oficios SSPVM/028/2019, SSPVM/027/2019 y SSPVM/029/2019, signados por el Jefe de nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual señala que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] son elementos que se encuentran activos, con puesto de policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidores públicos sujetos a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en relación a los hechos donde interviniera los elementos [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual se incumplen con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, aunado de presuntamente no velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes, aunado a presuntamente realizar la conducta prohibida de valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito, solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción, y actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones; disposiciones contempladas en **las fracciones I, II y XIII del artículo 155, fracción V, XII y XX del artículo 158** ambos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; la cual es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los elementos sujetos al presente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública



para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a los C. C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que si bien es cierto a los referidos servidores públicos se les inició por posibles violaciones a lo establecido en las fracciones **I, II, y XIII del artículo 155, así como las diversas V, XII y XX del artículo 158**, ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

“Artículo 155 Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XIII. Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes.

Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito.

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.

XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público.

En relación a lo establecido en **fracción I del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que los servidores públicos [REDACTED] y C. [REDACTED] violentaron lo dispuesto, al no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Tránsito y Vialidad, ambos del municipio de Monterrey, toda vez de la declaración vertida por la C. [REDACTED] se desprende lo siguiente: “. . .circulábamos por la avenida Revolución de norte a sur y al encontrarnos un poco antes de la avenida Eugenio Garza Sada, frente a la tienda de [REDACTED] vimos a una mujer policía con una linterna haciéndonos señas para que nos detuviéramos, por lo cual nos detuvimos y ella nos preguntó que si habíamos tomado bebidas alcohólicas a lo que le contestamos que si, ya que veníamos de cenar y después nos pidió que nos orilláramos porque nos iba a hacer una revisión , por lo que nos orillamos y nos bajamos del vehículo y nos dijo que fuéramos con otro oficial de policía de sexo masculino que se encontraba allí y que el iba a determinar si nos podíamos ir o no y al estar platicando con ese oficial la mujer policía estaba revisando nuestro vehículo y yo trataba de acercarme al vehículo y ella me decía que me retirara, lo cual fue



varias veces, sacando una botella de whiskey de marca [REDACTED] ya comenzada, argumentando que estábamos ingiriendo en el vehículo pero no fue así, para que ya por fin el oficial varón me dijo que fuera con la mujer policía y que ella iba a tomar la decisión final, por lo que así lo hice y ella me preguntó que si traía dinero y le dije que no y me dijo pídele a tu amigo y fui con el y me prestó \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) y se los dí a la mujer policía quien le hace una seña al policía varón y los dos se retiran del lugar. . . . De igual forma la C. [REDACTED] al ratificar los hechos denunciados, manifestó en lo que interesa que :
". . . así mismo quiero aclarar que el día de los hechos si declaramos a los oficiales que si traíamos aliento alcohólico y que mandaran a solicitar para que nos hicieran las pruebas correspondientes ya que ellos como policías no eran competentes de hacerlo, así mismo quiero aclarar que cuando llamamos al 911 la patrulla que nos atendió no tomaron acción a lo que dijimos ya que eran actos de corrupción lo que nos solicitaron los oficiales y no tomaron acción.

Aunado a lo anterior se cuenta con lo declarado por el servidor público C. [REDACTED] en fecha 04 de julio de 2018, al desahogar la audiencia de ley en la cual en lo que interesa manifestó: ". . . percatándonos que traían un olor a alcohol, por lo cual yo me quedo con la persona masculina y la compañera [REDACTED] con la femenina, y yo le cuestionaba al hombre sobre de dónde venían, y me indicaba que venían de una fiesta y la compañera [REDACTED] le cuestionaba algunas cosas a la femenina sobre algunas cosas de las cuales no escuche, mientras seguíamos platicando yo y el masculino, la compañera [REDACTED] procede a revisar el vehículo estando siempre en compañía de la ciudadana femenina, en un momento de la plática la compañera [REDACTED] me indica que los ciudadanos traían en el interior del vehículo cervezas a medio consumir, por lo cual la compañera [REDACTED] saca un envase de cerveza, un [REDACTED] y una botella de vino de la cual no recuerdo de cual era, las pone en la orilla de la unidad por lo cual yo le refiero al ciudadano masculino que le iba a tirar el líquido de las bebidas, procediendo a tirar el [REDACTED] después la cerveza en botella y le entregue el envase en la mano al masculino, y el masculino me preguntaba sobre que iba a pasar ya que traía una cerveza, a lo cual el indico que como son familia que las indicaciones las da mi comandante quien era [REDACTED] la cual en esos momentos se encontraba platicando con la ciudadana femenina, nos quedamos platicando alrededor de cinco o diez minutos más con los ciudadanos, cuando me dice la comandante [REDACTED] que nos fuéramos ya que teníamos que recoger las hojas de abordamiento . . .".

De igual forma se cuenta con lo declarado por la servidor público C. [REDACTED] quien en fecha 04 de julio de 2018, al desahogar la audiencia de ley en la cual en lo que interesa manifestó: ". . . observamos a un vehículo a exceso de velocidad y que traía las luces delanteras apagadas, por lo cual le señalizamos con las lámparas para que bajaran la velocidad, se acerca la camioneta color rojo de un modelo reciente creo que era de la [REDACTED] en la cual venia un hombre manejando y una mujer de copiloto, el conductor de la unidad nos comenta sobre que pasaba, y le comentamos que porque traían las luces apagadas y porque estaban circulando a exceso de velocidad, a lo cual nos comenta que se le había olvidado encenderlas ya que venían de la casa de unos amigos de tomarse una cervezas, por lo cual solo le dijimos que encendieran las luces ya que aún estaba oscuro, sin que nosotros le dijéramos nada el conductor de la camioneta orilla el vehículo cerca de nuestra unidad y ellos solos descienden del mismo, y nos decían que venían tomados y que venían de casa de unos amigos de haberse tomado unas cervezas, se acerca el conductor conmigo y mi compañero y nos dice que ya se irían a descansar mientras la mujer solamente se reía, por lo cual solo les dijimos que encendieran las luces de su vehículo y se retiraran, a lo cual el hombre nos dice "tengan para los chescos" mientras sacaba su cartera de la bolsa de su pantalón, lo cual al abrirla observamos que solo traía alrededor de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) y nos dice "sé que no es mucho pero ahí va para las sodas", y la muchacha solo me veía y me decía que estaban tomados y que ya se irían, a lo cual mi compañero [REDACTED] me dice "chécate la camioneta" por lo cual me acerco por la parte trasera de la camioneta de los ciudadanos, la muchacha me abre la puerta trasera del lado derecho de la camioneta y yo con mi lámpara empecé a aluzar el interior de la camioneta y observo en el piso una botella de whisky, una botella de vidrio de cerveza y una lata de [REDACTED] la cuales aún se sentían que estaban frescas, y las tomo del interior del vehículo y las pongo en la parte de la cajuela de mi unidad, y le digo a mi compañero [REDACTED] mira efectivamente si vienen tomados y mi compañero procede tirar el contenido de la botella de vidrio y del [REDACTED] y por lo que nos decían los ciudadanos se nos olvidó tirar el contenido de la botella de whisky y de devolvérsela a los ciudadanos ya que nos estaban sacando platica, en eso la muchacha empieza a decirme otra vez que ya se iban a descansar y que les echáramos la mano ya que su novio nos estaba ofreciendo dinero, y el muchacho le decía lo mismo a mi compañero y le seguía diciendo que tomara el dinero, a lo cual mi compañero se negaba a tomarlos, a lo cual yo les digo que no queríamos dinero y que si ya se iban a descansar que ya se retiraran, en eso escucho que me hablan por la frecuencia que me pedían las hojas de abordamientos, a lo cual yo le comento a mi compañero que nos fuéramos. . .".



Desprendiéndose de lo anterior que los elementos [REDACTED] y C. [REDACTED] no actuaron conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Monterrey, el cual dispone que para el caso de los conductores en estado de ebriedad incompleta, completa o evidente estado de ebriedad, los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en el citado Reglamento, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad para la fijación de la sanción correspondiente de acuerdo a su reglamento, sin embargo de las declaraciones antes analizadas, no se señala la intervención de algún elemento de tránsito que hubiera llegado al lugar a realizar lo correspondiente en relación a la remisión del vehículo involucrado a algún lote de garajes y talleres autorizado, ni para la aplicación de las infracciones correspondientes.

En relación a la fracción **II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se tiene que los servidores públicos [REDACTED] y C. [REDACTED] incurrieron en violaciones a esta disposición, al no respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, esto en virtud de que los elementos, fueron deficientes al omitir informar las circunstancias a elementos de tránsito de Monterrey, permitiendo que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] siguieran circulando en presunto estado de ebriedad, aún y cuando tuvieron conocimiento de que ambas personas emanaban evidente aliento alcohólico, y asimismo cuando estas mismas le corroboraron que venían de una fiesta y se habían tomado unas bebidas alcohólicas, los elementos únicamente procedieron a vaciar el contenido de las bebidas embriagantes, diciéndoles a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] que ya se fueran a descansar, acreditándose que no actuaron con eficiencia y profesionalismo al no cumplir con la obligación que tienen como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Corroborándose lo anterior, con la declaración vertida por la C. [REDACTED] así como lo declarado en las respectivas audiencias de ley por los referidos [REDACTED] y C. [REDACTED], las cuales no se transcriben por economía procesal.

En cuanto a la fracción **XIII** del artículo en estudio, se tiene que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] **NO** Velaron por la seguridad y protección de los ciudadanos, toda vez que los antes referidos, fueron los elementos de policía que realizaron el abordamiento y revisión a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] el día 07-siete de mayo del 2018-dos mil dieciocho, sobre la avenida Revolución, quienes se encontraban en aparente estado de ebriedad, manifestándoles C.C. [REDACTED] y [REDACTED] que si habían ingerido bebidas alcohólicas, por ello como Autoridad Municipal debieron solicitar el auxilio de Tránsito de Monterrey, para la realización de un dictamen médico a dichas personas, y en caso de arrojar un resultado de ebriedad incompleta o completa impedir la circulación de dicho vehículo por la seguridad de la Ciudadanía, ya que como Atribución de una Autoridad Municipal tiene la obligación de Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico, las cuales faculta el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en su artículo 130 fracción X, ya que si bien es cierto que los servidores públicos, C.C. [REDACTED] y [REDACTED] se desempeñan como elementos de policía, también lo es que conforme al artículo 131 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual consagra que: *La Policía de los Municipios, tendrá las atribuciones siguientes: I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas; II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades*, se encuentran obligados a prevenir las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, toda vez que al percatarse de que los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] se encontraban circulando abordo de un vehículo,



presuntamente en estado de ebriedad, conforme a sus atribuciones debieron prevenir una infracción administrativa, como lo es el conducir en estado de ebriedad, conforme al artículo 51 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, en su fracción I, que establece "Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente: I. Conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos". Por lo anterior, los elementos investigados tenían la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Monterrey, el cual dispone que para el caso de los conductores en estado de ebriedad incompleta, completa o evidente estado de ebriedad, los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en el citado Reglamento, quedando el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad para la fijación de la sanción correspondiente de acuerdo a su reglamento.

Por lo que hace a lo establecido en la **fracción V del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, relativo a que los servidores públicos se valgan de su investidura para cometer algún acto ilícito, tenemos que este se actualiza en virtud de que de la denuncia presentada por la C. [REDACTED] en lo que interesa se desprende que ". . .al encontrarnos un poco antes de la avenida Eugenio Garza Sada, frente a la tienda de [REDACTED] vimos a una mujer policía con una linterna haciéndonos señas para que nos detuviéramos, por lo cual nos detuvimos y ella nos preguntó que si habíamos tomado bebidas alcohólicas a lo que le contestamos que sí, ya que veníamos de cenar y después nos pidió que nos orilláramos porque nos iba a hacer una revisión , por lo que nos orillamos y nos bajamos del vehículo y nos dijo que fuéramos con otro oficial de policía de sexo masculino que se encontraba allí y que el iba a determinar si nos podíamos ir o no y al estar platicando con ese oficial la mujer policía estaba revisando nuestro vehículo y yo trataba de acercarme al vehículo y ella me decía que me retirara, lo cual fue varias veces, sacando una botella de wiskey de marca [REDACTED] ya comenzada, argumentando que estábamos ingiriendo en el vehículo pero no fue así, para que ya por fin el oficial varón me dijo que fuera con la mujer policía y que ella iba a tomar la decisión final, por lo que así lo hice y ella me preguntó que sí traía dinero y le dije que no y me dijo pídele a tu amigo y fui con el y me prestó \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) y se los dí a la mujer policía quien le hace una seña al policía varon y los dos se retiran del lugar, yéndose de allí por lo que nos subimos al automóvil y veó que ya no se encontraba mi teléfono celular el cual de marca I Phone 8 de 256 GB y de mi bolsa, al momento de querer pagarle a mi amigo veó que me falta la cantidad de \$2, 600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS) los cuales eran billetes de quinientos y doscientos pesos, robándonos también la botella de wiskey. . .".

Lo anterior se concatena con lo declarado por el servidor público el C. [REDACTED] a rendir su declaración testimonial, en la cual en lo que interesa manifestó: "Que el día 07-siete de mayo del año en curso alrededor de las 03:30-tres horas con treinta minutos me encontraba en mi punto asignado en la Caseta Uno [REDACTED] Fracción 1 la Florida cuando veo que llega la comandante [REDACTED] a bordo de la unidad [REDACTED] desciende de la unidad logrando yo visualizar que traía en sus manos una botella que estaba envuelta en una bolsa del Oxxo y que también estaba sosteniendo un celular marca LG color plateado y un teléfono celular de la marca iPhone en color negro, y me percató que en medio de los celulares se encontraba dinero en efectivo y me dice que no tomara el dinero porque ella sabía cuánto era y que lo tenía contado, por lo que ella me hizo mención que iba a dejar la botella, los teléfonos y el dinero y le digo que no podía dejar aquí las cosas porque estaba en servicio, a lo cual ella refirió que no pasaría nada y que ella era el Alfa y que no habría problema, y que si no aceptaba que dejara las cosas me iba a arrestar, por lo que siendo alrededor de las 06:30-seis horas con treinta minutos se aproximó un oficial de la policía a bordo de la unidad 218-doscientos dieciocho y veo que venía el policía [REDACTED] el cual refirió que venía por las cosas que había dejado su esposa la policía [REDACTED] por lo que ingresa el oficial a la caseta tomando las cosas antes mencionadas. . .".



Así mismo se tiene el parte informativo de fecha 08 de mayo de 2018, firmado por el servidor público [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: "... Siendo las 06:40 hrs del día 07 de Mayo del Presente Año, Al encontrarme en mi servicio en la unidad 205 paso a la caseta ubicada en las calle de [REDACTED] en la colonia Florida para disponerme a lavar la unidad y en ese momento arriba la unidad [REDACTED] al mando del c. Pol. [REDACTED] ingresando al interior dela caseta y observo que este sacaba pertenencias y al cuestionarle del hecho me contesta con palabras altisonantes diciéndome A TI QUE TE VALGA MADRES a lo que ya no insistí, por lo que se retira del lugar y es cuando yo me acerco al compañero del GAM que se encontraba de servicio en dicho lugar y al preguntarle el motivo de la presencia del compañero este me refiere que aproximadamente a las 03:00 horas había llegado el comandante Alfa Saturno la c. Pol. [REDACTED] y le había dejado a resguardo algunas pertenencias y entre ellas se encontraba una botella de licor, 02 teléfono celulares y efectivo a lo que yo le indique al compañero que iba a tener problemas legales ya que yo tenía conocimiento que había una víctima que se quejaba del robo de dichas pertenencias, retirándome del lugar ya que me habían informado de un auxilio. ...".

Lo que se corrobora con lo manifestado por el servidor público [REDACTED] dentro de la cual manifestó: "... el día 07 de mayo del 2018, aproximadamente a las 06:40 horas, me encontraba en la caseta de [REDACTED] en la colonia Florida, ... estaba terminando de lavar la unidad cuando arribo otra unidad, que era la 218 y la traía el compañero [REDACTED] se me hizo raro porque no era su área de responsabilidad y se me hacía raro que llegara ahí, entonces yo solo lo observe, porque se me hizo raro que no me hablara, si siempre la llevamos de relajo, vi que se metió a la caseta y demoro como 5 minutos en salir, cuanto salió vi que llevaba algo en las manos, pero no alcance a observar que era, entonces me baje de la unidad y fui hasta donde estaba [REDACTED] ya que siempre llevamos relajo, y le pregunte que qué estaba haciendo, lo cuestione que estaba haciendo ahí, y me dijo que nada, y me dijo "HAY PEDO", y le pregunte porque, y me dijo que había una persona que estaba acusando a su mujer [REDACTED] de un robo, y entonces yo me empecé a reír, y jugando le dije "ya caminaron los dos", es decir, que se habían metido en problemas, y él me contesto que no, que no era cierto, que lo estaba inventando, tratando de justificarse, como yo me seguía burlando, me dijo "A TI QUE TE VALGA MADRE", diciéndome que ya se iba, y como me quede con la curiosidad, fui con el compañero del GAM que se encontraba en la caseta, que se llama [REDACTED] y le pregunte que había ido a llevar [REDACTED] y fue cuando me dijo que la comandante que andaba de Alfa [REDACTED] había llegado a la caseta a bordo de otra unidad, más o menos como a las 03:00 horas de la mañana, y le había pedido que de favor le guardara ciertas cosas, que eran una botella de licor, dos teléfonos y efectivo, me dijo que él lo vio, que la comandante [REDACTED] le dijo que más tarde iban a ir por ellas, entonces cuando me dijo eso, yo lo primero que pensé es que había problemas, y le dije al compañero lo que [REDACTED] me había dicho, de que acusaban a la comandante [REDACTED] de robo, y le mencione que si él no daba parte de los hechos, se iba a meter en problemas por cosas que él no andaba haciendo, porque eso lo podían sacar de las cámaras. ...".

Robusteciéndose lo anterior se tiene lo declarado por la servidora público [REDACTED] dentro de su audiencia de ley, en la cual en lo que interesa expuso: "... me vuelve a marcar el comandante [REDACTED] y me vuelve a decir que me fuera a encontrarme con él en la Avenida Revolución y le volví a comentar que ya iba en camino, como desde hace un tiempo en ese día tenía un malestar estomacal, yo le pedí a compañero [REDACTED] que me llevara a hacer del baño y me comento que me llevaría a una caseta, a lo cual el dije que si, por lo cual llegamos a la caseta de [REDACTED] en la colonia Florida, al llegar a la caseta me bajo de mi unidad con mi mochila, hice del baño rápido y salí de la caseta, cuando me volvió a marcar [REDACTED], por lo cual se me hizo raro que me insistiera mucho por lo cual agarre mis cosas personales a temor de que se mal interpretara alguna situación, dichas cosas eran un celular Samsung J7 color negro que es propiedad de mi esposo, alrededor de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y mi celular Samsung J7 en color Plateado los cuales use para pagar la fiesta de mi hija dicho dinero yo lo conseguí con un familiar que me lo dio para realizar el pago de la fiesta y la botella que era de los ciudadanos, por lo cual procedo a dejarlas en la caseta y le menciono al compañero [REDACTED] de la guardia auxiliar que dejaría las cosas ahí y que eran cosas personales y él me dice que estaba bien que las dejara ahí en un rincón a lo cual yo procedí a dejarlas a dentro de una bolsa que cerré, y le dije que pasaría después por las cosas, solo me decía que estaba bien y yo nunca le entregue a él las cosas el solo me dijo que dejara las cosas en un rincón y yo personalmente las puse en ese lugar, nos retiramos de la caseta y procedimos a encontrarnos con el comandante [REDACTED], al llegar con el comandante [REDACTED] vemos que estaba en compañía de la muchacha y el muchacho que habíamos inspeccionado de entre unos veinte a treinta minutos antes, en eso la muchacha empezó a decir que nosotros los habíamos robado y el muchacho nos decía que éramos unos rateros, le pedimos que se calamara y que nos dijera que pasaba, la muchacha me dijo que yo le había robado un teléfono y dinero que traía, cuando momentos antes cuando la inspeccionamos nos había dicho que no traía dinero, a lo cual solo le digo que yo traía mi teléfono y



que no tenía por qué agarrar nada, por lo cual el comandante [REDACTED] nos dice que le levantarían a la quejosa un Informe Policial Homologado, a lo cual a nosotros nos molestó esa situación ya que no habíamos hecho nada de lo que se nos estaba acusando. ya estando en la Alamey yo me salí aproximadamente como a las 07:30-siete horas o 08:00-ocho horas al Seven a marcarle a [REDACTED] quien es mi pareja y le digo que fuera por unas cosas a la caseta de [REDACTED] en la Colonia Florida, y le menciono que fuera por los teléfonos y el dinero ya que no tenía para seguir con la llamada en el teléfono público, después el me pregunta sobre que pasaba y le digo que después le explicaría ya que él me comento que porque estaban nuestras cosas en la caseta, a lo cual yo le digo que cuando llegue al Alamey yo le explicaría, por lo cual el procedió a recoger las cosas y el personalmente agarro las cosas en la caseta, el guardia de la caseta nunca agarro las cosas ni se las entregó a [REDACTED] el nada más le indico en donde estaban en un rincón entre una mesa y una banca. . . ". Ubicándose la servidora pública [REDACTED] tanto en circunstancias de tiempo y lugar de los hechos.

Además se tiene lo declarado por el servidor público C. [REDACTED], a rendir su declaración dentro de la Audiencia de Ley, en la cual manifestó: "Que el día 07-siete de mayo del año en curso siendo alrededor de las 06:00-seis horas o 07:00-siete horas, me encontraba a bordo de la unidad 218-doscientos dieciocho cuando recibo una llamada telefónica de mi esposa [REDACTED] quien en ese día se encontraba de alfa, comunicando que pasara a la caseta de [REDACTED] ya que ahí había dejado mi teléfono color negro modelo J7 marca Samsung y el teléfono de ella un Samsung J7 PRO en color plata en un tono rosado y un dinero que ella cargaba siendo aproximadamente \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) ya que ella etnia ese dinero en su cartera ya que iba a pagar una quinta para la fiesta de cumpleaños de la niña el cual se llevó cabo el día 10-diez de mayo del presente año, me aproximo al lugar y al llegar entro a la caseta y veo que las cosas estaban dentro de una mochila el cual el chavo de la guardia auxiliar me dijo que las había metido ahí, recojo las cosas siendo los dos teléfonos, el dinero y una botella de whisky la cual estaba vacía, le hablo a mi esposa y le cuestionó sobre la botella y ya [REDACTED] me comenta la situación que había pasado. . . ". Ubicándose el servidor público [REDACTED] tanto en circunstancias de tiempo y lugar de los hechos

Asimismo tenemos lo declarado por el Servidor público [REDACTED] quien al momento de desahogar su audiencia de ley, en relación a lo que se analiza expuso: ". . . el masculino me preguntaba sobre que iba a pasar ya que traía una cerveza, a lo cual el indico que como son familia que las indicaciones las da mi comandante quien era [REDACTED] la cual en esos momentos se encontraba platicando con la ciudadana femenina, nos quedamos platicando alrededor de cinco o diez minutos más con los ciudadanos, cuando me dice la comandante [REDACTED] que nos fuéramos ya que teníamos que recoger las hojas de abordamiento, yo no supe si la compañera [REDACTED] les diera alguna indicación, solo me dijo que ya nos fuéramos porque teníamos que hacer eso en eso subimos a la unidad y pide mi compañera [REDACTED] por radio al Orión 11-once y 10-diez que recojan las hojas de abordamiento de sus unidades porque íbamos a pasar por ellas, y nos trasladamos a todas las zonas para recoger las hojas, y procedimos a trasladarnos a la comandancia para entregarlas, al estar por llegar nos comunican por el radio el [REDACTED] el cual es el comandante [REDACTED] que nos aproximáramos a la Avenida Revolución en su cruce con Sendero Sur, nosotros solo contestamos que estábamos cerca de la comandancia y que dejaríamos las hojas de abordamiento, llegamos a los patios del Alamey, desciende la compañera [REDACTED] a dejar las hojas de abordamiento mientras yo dormitaba un poco en la unidad, regresa la compañera y es cuando se da cuenta que la botella de vino se había quedado en la caja de nuestra unidad, posteriormente nos dirigíamos con el comandante [REDACTED] pero ya que la compañera [REDACTED] se encontraba con malestar estomacal me pide que la lleve a un baño, y le respondo que si quería la llevaría a la caseta de Contry y me dice que no aguantaría hasta llegar a esa caseta, por lo cual nos dirigimos a la caseta que está en la Florida, al llegar dicha caseta la compañera [REDACTED] desciende de la unidad para entrar al baño, desciende de la unidad y ella traía colgada una mochila o bolsa de color crema y entra a la caseta, tardándose alrededor de cinco a diez minutos, sube a la unidad y ella aun traía su mochila, y me dice que nos dirigiéramos con el Comandante [REDACTED] llegamos con el y se encontraba el Comandante Paulino y las personas que momentos antes habíamos detenido por sus luces delanteras apagadas, descendemos de la unidad y la persona femenina empieza a gritar que la compañera [REDACTED] la había robado y que era una ratera, a lo cual la compañera [REDACTED] le contesta que nunca le había robado nada. . . ".

Constancias las anteriores que justifican que la servidora pública [REDACTED] realizó un acto ilícito al apoderarse de diversos de bienes muebles consistentes en un



teléfono celular el cual de marca I Phone 8 de 256 GB y la cantidad de \$2, 600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100) propiedad de la C. [REDACTED]

Conducta la anterior que además de actualizar la falta de eficiencia, profesionalismo, legalidad y objetividad con que deberían conducirse, también actualiza un posible tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Nuevo León.

Asimismo, la responsabilidad en esta infracción del elemento [REDACTED] queda demostrada con las mismas constancias que han quedado referidas en líneas anteriores y las cuales no se transcriben por economía procesal, toda vez que este tuvo conocimiento que [REDACTED] se había apoderado de dichos objetos y los había trasladado a la caseta a la que él posteriormente se constituyó para recogerlos, a sabiendas de que no eran propiedad de ella y que había una parte quejosa que la acusaba directamente, y quien al verse sorprendido por [REDACTED] cuando fue a recoger dichos bienes muebles, y al cuestionarle que estaba haciendo ahí, este le manifestó lo siguiente "... "HAY PEDO", diciéndole que había una persona que estaba acusando a su mujer [REDACTED] de un robo, que [REDACTED] le dijo "ya caminaron los dos", es decir, que se habían metido en problemas, contestándole [REDACTED] que no era cierto, que lo estaba inventando, tratando de justificarse, que como [REDACTED] se estaba burlando, [REDACTED], se comportó de forma agresiva, diciéndole "A TI QUE TE VALGA MADRE".

Por lo anterior, se tiene que [REDACTED] es igualmente responsable ya que valiéndose de su investidura cometió un acto ilícito como lo es el estar encubriendo y resguardando los objetos producto de una conducta deshonestas de su compañera [REDACTED] toda vez que el testigo [REDACTED] lo ubica en el lugar de los hechos, y a quien [REDACTED] le refirió que estaban acusando a [REDACTED] de robo, tratando de justificar el hecho al decir que no era cierto, que lo estaba inventando.

Por otra parte por lo que hace al elemento [REDACTED] tenemos **que no se cuenta con elementos de prueba suficientes para justificar la participación** de dicho elemento en la comisión de esta infracción establecida en la **fracción V del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, toda vez que de las constancias anteriores y que fueron analizadas por esta autoridad se desprende que [REDACTED] no se percató del momento en que su compañera [REDACTED] se apoderó de dichos objetos, ni los tuvo nunca a la vista y que se enteró en forma posterior que estaban acusando a su compañera de robo.

Ahora bien, por lo que hace a la **fracción XX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y que consiste en actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones, tenemos que la violación a esta fracción se actualiza por la conducta desplegada por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] con los medios de prueba ya valorados en la fracción anterior y los cuales se omite su reproducción por economía procesal pero que en lo que interesa tenemos que ellos actuaron en forma deshonestas al apoderarse de objetos que no eran de su propiedad al estar desempeñando su función como elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y no así para el elemento [REDACTED] por los razonamientos ya vertidos de que este no tuvo conocimiento cuando su compañera [REDACTED] se apoderó de los bienes muebles a que se ha hecho referencia en líneas anteriores.

Por último y en relación a la violación de lo establecido en la **fracción XII del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en solicitar o recibir regalos o dádivas esta no se actualiza en virtud de que como ya se expuso la elemento [REDACTED] no solicitó ni recibió alguna dádiva de la quejosa [REDACTED]



██████████ sino que sin consentimiento se apoderó de bienes muebles propiedad de ██████████
██████████ y que resguardo con complicidad del elemento ██████████. De igual
forma tampoco se acredita la responsabilidad del elemento ██████████
██████████ en violaciones a dicha infracción.

Declaraciones y Documentales que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que los servidores públicos ██████████, ██████████ y ██████████ incumplieron no respetaron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como valerse de su vestidura para actuar deshonestamente en el ejercicio de sus funciones. violaciones contempladas en **las fracciones II y XIII del artículo 155, así como de las fracciones V y XX del artículo 158 ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra establecen:

Artículo 49.- *“Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”*

Artículo 369.- *“Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- *Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:*

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubiera una afectación a la ciudadanía en general. En cuanto a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los servidores públicos, consistió en actuar dolo al no haber puesto los elementos ██████████



Y en conocimiento de la autoridad de tránsito y vialidad los hechos, para la aplicación de las multas correspondientes conforme al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, y haberse valido de su investidura los elementos y para actuar deshonestamente en el ejercicio de sus funciones. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que la servidora pública cuenta con suspensión de 30 días por existencia de responsabilidad girada por Asuntos Internos dentro del expediente de responsabilidad número 486/PI/II/2018 en fecha 21-veintiuno de febrero del año 2019-dos mil diecinueve, en fecha 01 de marzo del 2019, amonestación privada por existencia de responsabilidad girada por Asuntos Internos 389/2018, en fecha 9 de abril del 2018, mientras que el C. cuenta con 02-dos procedimientos administrativos, número 095/PI/III/2019, por faltar el día 31 de diciembre del 2018, y número 384/PI/IV/2019, por relajar la disciplina el día 18 de enero del 2019, ambos procedimientos se encuentran en trámite; el servidor público cuenta con suspensión de 30 días por existencia de responsabilidad girada por Asuntos Internos cuenta con suspensión de 30 días por existencia de responsabilidad girada por Asuntos Internos dentro del expediente de responsabilidad número 486/PI/II/2018 en fecha 21-veintiuno de febrero del año 2019-dos mil diecinueve. En cuanto a la **fracción IV** no se encontró una repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución. Por lo que respecta a la **Fracción V** respecto *las condiciones exteriores y los medios de ejecución*, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en conjunto con el servidor público y , ya que ambos servidores públicos realizaron el abordamiento y revisión de los Ciudadanos C.C. y , quienes se encontraban circulando abordo de un vehículo aparentemente en estado de ebriedad, sin embargo los servidores públicos únicamente procedieron a vaciar el contenido de las bebidas embriagantes, diciéndoles a los C.C. que ya se fueran a descansar, situación que aprovecho la elemento para tomar del bolso de la denunciante bienes muebles de su propiedad, participando el elemento en el resguardo de dichos bienes, en complicidad con . En cuanto a la **fracción VI** referente a la antigüedad en el servicio social se cuenta que la C. ingresó el 25 de agosto del 2014, el elemento tiene registrada como fecha de ingreso el día 30 de diciembre de 2014 y tiene como fecha de ingreso el día 01 de diciembre del 2012. En cuanto a la **Fracción VII** en relación a la reincidencia de los infractores, no se tiene registro de una sanción impuesta por la misma conducta. En cuanto a la **fracción VIII** se tiene que hubo una afectación a los ingresos del municipio, toda vez que, al no haber comunicado los hechos a la autoridad competente de vialidad y tránsito, no fueron aplicada y cobradas las infracciones correspondientes, asimismo hubo un perjuicio en la integridad de los bienes de la parte quejosa.

NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con



aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

“Artículo 27.- “Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.”

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- “El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo.”

El concepto de **dolo** es definido como “la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso”, por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, y la obligación que tienen de respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y no valerse de su investidura para actuar deshonestamente, ya que tal y como se advierte de las constancias con las cuales cuenta esta Comisión dichos servidores públicos cuentan con una antigüedad que oscila entre los 4 y 6 años respectivamente, por ello es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

DECIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 fracciones V y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

Artículo 219.- “Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo. - “220 las sanciones son:

- I.**
- II.**
- III.**
- IV.**

V.- Suspensión temporal: *Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.*

VI. Inhabilitación: *Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;*

VII.- Destitución del cargo: *Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policía, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial;*



En el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] por lo que esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar a los antes referidos es la **establecida en las fracciones VI y VII del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como Elementos Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, así como la **Inhabilitación por el termino de 3 años para desempeñar cualquier cargo público**; considerando esta autoridad que las faltas cometidas por los elementos [REDACTED] Y [REDACTED], son graves en virtud de que actualizaron la comisión de una conducta que pudiera encuadrar en un tipo penal, así como violar los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elementos de policía, ya que quedó demostrado que no respetaron, los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y se valieron de su investidura para actuar deshonestamente en el ejercicio de sus funciones, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **I, II y XIII del artículo 155, así como de las fracciones V y XX del artículo 158 ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León. Asimismo en cuanto al servidor público [REDACTED] se estima procedente imponerle la sanción **establecida en la fracción V del artículo 220 del ordenamiento antes referido**; consistente en la **Suspensión Temporal por el termino de 15-quince días sin goce de sueldo, del empleo cargo o comisión que desempeña como elemento adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones **I, II y XIII del artículo 155** de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León

Es por los razonamientos anteriormente expuestos, que se tiene a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los servidores públicos C.C. [REDACTED] y C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, los cuales se relacionan con el ámbito de sus atribuciones y competencias, y valerse de su investidura para actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones, esto en relación a las violaciones contempladas en el artículo **155 fracción I, II y XIII y artículo 158 fracciones V y XX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del servidor público C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como en el Reglamento de Tránsito y Vialidad ambos del municipio de Monterrey, los cuales se relacionan con el ámbito de sus atribuciones y competencias, esto únicamente en lo que relativo a las violaciones contempladas en el artículo **155 fracción I, II y XIII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se determina imponer a los Servidores Públicos C.C. [REDACTED] y [REDACTED] una sanción consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del**



municipio de Monterrey, así como la **Inhabilitación por el termino de 3 años para desempeñar cualquier cargo público**; ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas analizadas en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 219 y 220 fracción VI y VII** de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Se determina imponer al Servidor Público C. [REDACTED], una sanción consistente en la **Suspensión Temporal por el termino de 15-quince días sin goce de sueldo, del empleo cargo o comisión que desempeña como elemento adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas analizadas en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 219 y 220 fracción V** de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEXTO. Remítase copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior, atendiendo a las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, específicamente, por la conducta realizada por los servidores públicos C.C. [REDACTED] y C. [REDACTED]; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEPTIMO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED] **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SECRETARIO LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] VOCAL REGIDORA LIC. [REDACTED] y VOCAL REGIDOR LIC. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

LIC. [REDACTED]
VOCAL REGIDORA

C. [REDACTED]
SUPLENTE DEL LIC. [REDACTED]
[REDACTED] VOCAL REGIDOR

